

Proceso. MARTINEZ OSVALDO DANIEL C/ AGUAS RIONEGRINAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO), Expte. RO-30493-C-0000.

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 19/2/2026

I. VISTO

Este proceso caratulado MARTINEZ OSVALDO DANIEL C/ AGUAS RIONEGRINAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO), Expte. RO-30493-C-0000 en trámite ante la Unidad Jurisdiccional Contenciosa Administrativa N° 15 a mi cargo y del que resulta;

II. ANTECEDENTES

a. Vienen a resolver una incidencia generada en relación a la liquidación practicada por el letrado del actor en fechas [13/11/2025](#) y [19/12/2025](#), ambas impugnadas por el letrado de la demandada en fechas [26/11/2025](#) y [03/02/2026](#).

El letrado de la parte actora, en oportunidad de practicar la liquidación, detalló los cálculos realizados.

De los mismos surge que la demandada adeuda a los Dres. Santiago Nilo Hernández y Gabriel Hernández las suma de \$ 4.439.957,13 y \$ 3.372.006,08 respectivamente.

La planilla incluye liquidación al 13/11/2025 por los siguientes conceptos: honorarios regulados en sentencia definitiva de primera instancia, honorarios complementarios, honorarios regulados en sentencia interlocutoria de fecha 08/11/2022, honorarios de ejecución de fecha 30/04/2025 e intereses de todos los rubros.

b. Efectuado el traslado de la liquidación presentada, la demanda impugna la planilla.

Entre sus argumentos destaca que se ha utilizado erróneamente la tasa judicial del antecedente "Machin", cuando correspondía haber aplicado "Fleitas" por resultar la sentencia de fecha anterior a Mayo de 2023.

Realiza planilla de liquidación por todos los rubros y solicita que la misma sea aprobada por la suma de \$ 3.026.68,39 y \$ 807.438,16.

c. Los planteos formulados por los letrados de la parte demandada fueron contestados por el Dr. Gabriel Hernández.

En primer lugar, aclara que la regulación de honorarios por \$ 772.822,52

realizada en la sentencia definitiva del [14/09/2022](#) comprendía los intereses complementarios que se habían calculado a la fecha del decisorio. Esto es, el daño moral al 04/08/2021 y daño material al 24/03/2022 y que luego se practicó liquidación de honorarios complementarios sobre ambos rubros.

Destaca que la planilla de complementarios que dio como resultado la suma de \$ 522.061, 72 para ambos letrados, quedó firme y consentida.

Indica que en la planilla inicial realizada se incurrió en un error en la fecha de inicio de cálculo de intereses y dejan constancia que el aplicativo del Poder Judicial contempla ambas tasas de interés, incorporando la tasa Machin para luego de Mayo de 2023, pero conteniendo antes de esa fecha los intereses conforme los precedentes anteriores del STJ. Recalca que aún realizando las planillas por separado - las cuales adjunta - se llega al mismo resultado.

Por último, entiende que no corresponde que se liquiden intereses sobre el monto dado en pago -y percibido- hasta la fecha de corte de la liquidación del 13/11/2025 porque esa suma sólo cubrió intereses, y porque además, en las planillas realizadas no se capitalizaron los intereses, sino que por el contrario se partió siempre del importe del capital impago, sumándose los intereses.

d. Por último, la demandada ratifica su escrito de impugnación.

III. SOLUCION DEL CASO.

Observando las planillas de liquidación practicadas, entiendo que ambas presentan errores.

1. Sentencia de fecha 14/09/2022 - regulación de honorarios - Regulación de complementarios e intereses. La suma dada en pago.

Coincido con el letrado de la parte actora en que a la suma de \$ 772.822,52 regulada a ambos letrados en concepto de honorarios, debe adicionarse la suma de \$ 522.060,72 en carácter de honorarios complementarios, todo desde el 16/09/2022 (fecha en que quedó notificada la sentencia del 14/09/2022).

La explicación de esta última planilla se realizó oportunamente y la demandada no la cuestionó, razón por la cual, dicho monto ha quedado firme y consentido y en consecuencia debe ser incorporado a la liquidación.

Entiendo también que a dichas sumas deben adicionarse los intereses hasta la fecha de corte, descontando la suma que se transfirió en tal concepto con más los intereses negativos correspondientes.

Es que no resulta atendible el planteo que realiza el letrado de la parte actora

postulando que los intereses negativos no deben aplicarse. Obsérvese que incluso al peticionarse la transferencia de la suma depositada se lo hace "a cuenta de honorarios y liquidación".

Por último, participo de la explicación realizada por el letrado de la demandada en relación a que a la planilla realizada debían aplicarse los intereses conforme doctrina "Fleitas" y no "Machin" en tanto - tal como postula - la sentencia fue anterior al antecedente de "Machin" y la misma resultó firme y consentida sobre el punto.

2. Sentencia interlocutoria de fecha 08/11/2022:

En la sentencia interlocutoria de fecha [08/11/2022](#) se regularon honorarios al Dr. Santiago Hernández, - en el carácter de patrocinante del actor - por la suma en pesos de \$25.302 (3 IUS - valor del JUS \$8434).

Tal como liquida la demandada, a dicha suma, deben adicionarse intereses hasta la fecha de corte, pero no liquidarse conforme el valor actual del IUS, en tanto esa regulación fue realizada en pesos quedando sobre el punto, firme y consentida.

En efecto, la suma a considerar como monto base debe ser de \$ 25.302 y no de \$ 209.085.

3. Regulación de fecha 30/04/2025.

En esta [sentencia](#) se regulan honorarios de ejecución de capital de sentencia por la suma de \$ 943.866,62. Las planillas presentadas por las partes difieren en torno a la tasa de interés aplicable.

En este caso, corresponde la aplicación del interés contenido en el precedente "Machin" por ser la sentencia posterior a Mayo de 2023.

4. Planilla.

En razón de que ambas liquidaciones contienen yerros en su confección procederé a liquidar de oficio, tomando en consideración los fundamentos expuestos precedentemente y como fecha de corte, la de aprobación de la presente planilla.

Honor. Dr Santiago Nilo Hernandez	Tasa	Fecha desde	Fecha hasta	Monto	Intereses	Total
Honorarios Primera instancia	fleitas	16/09/2022	19/02/2026	386.411,27	1.180.634,83	1.567.046,10
Complement.	fleitas	16/09/2022	19/02/2026	261.030,86	797.549,52	1.058.580,38
Interlocutoria	fleitas	14/11/2022	19/02/2026	25.302	73.523,27	98.825,27

Cámara	fleitas	01/03/2023	19/02/2026	231.846,76	644.111,59	875.958,35
Honorarios Ejecución	Machin	05/05/2025	19/02/2025	943.866,62	789.357,55	1.733.224,17
Total Honorarios e intereses						5.333.634,26

Transferencias	Tasa	Fecha desde	Fecha hasta	Monto	Intereses	Total
Transferencia del 28/08/2025	fleitas	28/08/2025	19/02/2026	641621,41	313.849,75	955.471,16
Total de transferencia						955.471,16

El saldo por honorarios e intereses correspondientes al Dr. Santiago Nilo Hernández al 19/02/2026 es de \$ 4.378.163,10

Honorarios Dr. Hernández Gabriel Armando	Tasa	Fecha desde	Fecha hasta	Monto	Intereses	Total
Honorarios Primera Instancia	fleitas	16/09/2022	19/02/2026	386.411,27	1.180.634,83	1.567.046,10
Complement. IVA	fleitas	16/09/2022	19/02/2026	261.030,86	797.549,52	1.058.580,38
Total Honorarios e intereses						3.177.008,03

Transferencias	Tasa	Fecha desde	Fecha hasta	Monto	Intereses	Total
Transferencia del 28/08/2025	fleitas	08/08/2025	19/02/2026	641.621,41	313.849,75	955.471,16
Total de transferencias						955.471,16

El saldo por honorarios e intereses correspondientes al Dr. Gabriel Armando Hernández al 19/02/2026 es de \$ 2.221.536,87.

Por lo expuesto, la liquidación prospera por la suma de \$ 6.599.699,97 por los siguientes conceptos:

a) la suma de \$ 4.378.163,10 en concepto de honorarios e intereses correspondiente al Dr. Santiago Nilo Hernández y;

b) la suma de \$ 2.221.536,87 en concepto de honorarios e intereses correspondiente al Dr. Gabriel Armando Hernández. Por ello;

IV. RESUELVO

1°. Desestimar las planillas liquidación presentadas por la parte actora y la parte demandada, por los motivos expuestos en los considerandos.

2°. Aprobar la planilla de liquidación practicada en concepto de honorarios e intereses por la suma de \$ 6.599.699,97 (\$ 4.378.163,10 en concepto de honorarios e intereses correspondiente al Dr. Santiago Nilo Hernández y \$ 2.221.536,87 en concepto de honorarios e intereses correspondiente al Dr. Gabriel Armando Hernández) al día 19/02/2026, conforme el detalle de cálculos efectuado en los considerandos de la presente.

3° Tratándose la presente de una "incidencia", en los términos del criterio expuesto por nuestro STJ en autos "BRUSAIN c/ NAJUL" (SD n° 41, del 25/07/2014), y que en el caso ambas liquidaciones han sido practicadas con algunas falencias, lo que mereció la liquidación oficio, no se regulan honorarios ni se imponen costas (cf. art. 62 CPCyC).

4° Regístrese y notifíquese de conformidad a los arts. 120 y 138 del CPCyC.

Matías Lafuente

Juez